

ANTEPROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El 23 de octubre de 2018, el Gobierno español hizo público su Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre las Transacciones Financieras (en adelante, el "**Anteproyecto de ITF**"). El Anteproyecto de ITF seguirá los procedimientos legislativos pertinentes y se remitirá al Parlamento para su debate y, en su caso, posterior aprobación. Actualmente se encuentra sujeto al trámite de audiencia pública hasta el 15 de noviembre de 2018.

1. CONTEXTO

El 14 de febrero de 2013, la Comisión Europea publicó una propuesta de Directiva sobre la implantación armonizada de un Impuesto sobre Transacciones Financieras publicada por la Comisión Europea el 14 de febrero de 2013, de la que forman parte Bélgica, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Austria, Portugal, Eslovenia y Eslovaquia (los "**Estados miembros partícipes**"). Sin embargo, la propuesta de Directiva continúa siendo objeto de negociación entre los Estados miembros partícipes.

Ante la falta de acuerdo, el Gobierno español ha decidido, unilateralmente, presentar un Anteproyecto de Ley del ITF. De acuerdo con el Preámbulo del Anteproyecto de ITF, el nuevo impuesto sería similar al existente en Francia o Italia.

Las principales notas características de este nuevo tributo son las siguientes:

- Se aplicaría de acuerdo con el llamado "criterio de emisión", esto es, en las adquisiciones de acciones de sociedades residentes en España, sin tener en cuenta la residencia de los intermediarios financieros que formen parte de la transacción
- Sólo se aplicaría a acciones que coticen en un mercado regulado, independientemente del lugar donde se negocien, pudiendo ser fuera de España.
- Existe un límite que se refiere al tamaño de la entidad; únicamente tributarán por este impuesto las adquisiciones de acciones en sociedades con un valor de capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros.
- Hay algunas exenciones para las transacciones relacionadas con el mercado primario y las realizadas por las entidades que gestionan los mercados de valores.
- La base imponible del impuesto estaría constituida, en términos generales, por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al impuesto, y el tipo de gravamen sería del 0.2%.

Cuestiones clave

- La entrada en vigor de este nuevo impuesto afectará a determinadas adquisiciones de acciones en sociedades cotizadas españolas.
- Algunas transacciones que se realicen en los mercados de valores quedarían exentas.
- El Anteproyecto de ITF se encuentra actualmente sujeto al trámite de audiencia pública, hasta el 15 de noviembre de 2018.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El impuesto se aplicaría a las adquisiciones de acciones en sociedades españolas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que las acciones estén admitidas a negociación en un mercado español de acuerdo con la Directiva 2014/65/EU, de 15 de mayo de 2014, o en un mercado considerado equivalente de un tercer país.
- Que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea, a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición, superior a 1.000 millones de euros de acuerdo con la lista que publicará a tal efecto el Ministerio de Hacienda antes del 31 de diciembre de cada año.

Además, cualquier adquisición de valores negociables constituida por certificados de depósito representativos de las mencionadas acciones, así como toda adquisición derivada de la ejecución o liquidación de obligaciones o bonos convertibles o canjeables, tributará por este impuesto.

Conviene señalar que las adquisiciones en las que concurran los requisitos anteriormente mencionados estarán sujetas al impuesto (salvo que sea de aplicación una exención), independientemente de si la transacción se lleva a cabo en el mercado de valores correspondiente por una entidad de servicios de inversión o como resultado de un acuerdo directo entre las partes intervinientes.

3. EXENCIONES

El Anteproyecto de ITF incluye una lista de operaciones sobre acciones que estarían exentas de tributación. La exención principal es la relativa a la adquisición de acciones en el mercado primario (emisiones y OPVs), incluidas las adquisiciones instrumentales realizadas por los colocadores y aseguradores que trabajan para los emisores u oferentes con el propósito de realizar una distribución última de estas acciones entre los inversores finales.

Las adquisiciones realizadas por intermediarios financieros que actúan por cuenta del emisor como proveedores de liquidez, así como las realizadas por estos intermediarios para la estabilización de precios, también estarán exentas.

El Anteproyecto de ITF excluye, asimismo, la adquisición de acciones entre sociedades pertenecientes al mismo grupo en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, y las adquisiciones a las que sea aplicable el Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las adquisiciones derivadas de una fusión o escisión de instituciones de inversión colectiva o de compartimentos o subfondos de las mismas también quedarán exentas.

La aplicación de las anteriores exenciones exige que el adquirente o la persona o entidad que dé la orden de adquisición comunique al contribuyente la concurrencia de las condiciones para que dicha exención se aplique. También requiere que se proporcione cierta información adicional, como el contrato de liquidez.

4. SUJETO PASIVO

Por regla general, si la adquisición se realiza por un centro de negociación a efectos de lo dispuesto en la Directiva 2014/65/UE (cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación o sistema organizado de contratación), el sujeto pasivo sería el miembro del mercado que ejecute la transacción, independientemente de si actúa en su propio nombre o por cuenta propia o de terceros.

Si la adquisición se hace fuera del mercado, pero con la participación de una empresa de servicios de inversión o una entidad de crédito (internalizador sistemático), esta última se convertiría en contribuyente.

En ausencia de lo anterior, el sujeto pasivo será el intermediario financiero que reciba la orden del adquirente de los valores y, si éste no existiera, la entidad que preste el servicio de depósito de los valores por cuenta del adquirente.

5. BASE IMPONIBLE Y TIPO DE GRAVAMEN

Como se ha mencionado anteriormente, la base imponible estaría formada por el importe total de la contraprestación, excluyendo los costes de transacción, las comisiones por intermediación y cualquier otro gasto asociado a la operación.

Se aplican las siguientes excepciones a la regla anterior:

- Si la adquisición de las acciones procede de bonos u obligaciones convertibles o canjeables, la base imponible será el valor establecido en el documento de emisión de éstos.
- Si la adquisición es el resultado de la ejecución o liquidación de opciones u otros instrumentos derivados, la base imponible será el precio de ejercicio acordado.

El tipo de gravamen es del 0.2% de la base imponible, de conformidad con las reglas anteriores.

6. DEVENGO

El impuesto se devengará:

- Si la adquisición se realiza en el mercado de valores o con la participación de una empresa de servicios de inversión o una entidad de crédito, en el momento en que se produce la liquidación.
- En cualquier otro caso, en el momento en que los valores se registren a favor del comprador.

7. OBLIGACIONES FORMALES

Los sujetos pasivos deberán ingresar el impuesto adeudado de acuerdo con el procedimiento que establecerá el Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, el Anteproyecto de ITF faculta a los contribuyentes para liquidar el impuesto a través de un depositario central de valores español encargado de la llevanza del registro contable de los valores objeto de adquisición.

8. SIGUIENTES PASOS

Como se ha mencionado, el Anteproyecto de ITF no se ha presentado aún ante el Parlamento para su debate, y, hasta el 15 de noviembre de 2018, está sujeto al trámite de audiencia pública, lo que permitiría a cualquier persona o entidad realizar cualquier comentario u observación (que podría ser aceptado o no por el Gobierno) antes de que se produzca una versión definitiva. En consecuencia, pueden tener lugar futuros cambios en el texto actual.

CONTACTOS

Pablo Serrano de Haro
Socio

T +34 91 590 75 00
E pablo.serrano
@cliffordchance.com

Roberto Grau
Counsel

T +34 91 590 75 00
E roberto.grau
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2018

Clifford Chance S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai •
Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul •
London • Luxembourg • Madrid • Milan •
Moscow • Munich • Newcastle • New York •
Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney •
Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.